



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.568

Jueves 08 de enero de 2009

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO:

El Expediente Nº S01:0531205/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 42, 45, 48 y 51.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino

favorablemente a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 42, 45, 48 y 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 54, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 241.098,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 241.098,05).

Art. 3 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-59562836-5	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	014030200165720090702-3	S01-0182215/07	19.659,41
2	33-62015781-9	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	072012772000000037325-4	S01-0273468/07	21.174,86
3	30-61856099-2	CARLOS BISCAYART S.A.	38807800300000409801-7	S01-0312384/07	14.280,00
4	30-70817729-2	CASTELLI SILVIA ELISABET, ANDREA VIVIANA Y MARIA ALEJANDRA S	011018252001820009056-7	S01-0354412/07	2.781,85
5	20-21822242-1	CHEDDAD CARLOS CAMILO	014043200166020016092-3	S01-0224603/07	1.659,69
6	20-04954513-5	CLOSA RICARDO JOSE	014030200365720107328-6	S01-0354410/07	2.437,57
7	20-04975373-0	CONSOLO RAUL OSCAR	014033340164240024967-1	S01-0227906/07	2.084,86
8	30-65060054-8	DACTILYS SA	07201000200005003844-0	S01-0145959/07	4.704,08
9	20-05800820-7	DELASOIE ELOY MIGUEL	38600355010000005940-9	S01-0083446/07	10.419,13
10	20-16059682-2	DEMICHELIS BAUTISTA ALFREDO	014032420367825010438-9	S01-0480223/07	10.767,12
11	20-10101967-6	ESAIN JUAN JOSE	014033960163020132402-6	S01-0472482/07	20.081,00
12	20-10110616-1	GERLI LUIS JOSE	388001061010000449402-9	S01-0230823/07	5.151,00
13	27-04665571-6	MORA MABEL INES	072015508800000300421-8	S01-0165434/07	6.930,56
14	30-60118925-5	NUEVE LEGUAS S A	014000070110000342182-0	S01-0371983/07	1.838,45
15	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	00701767200000364381-5	S01-0064046/08	52.035,21
16	30-70867077-0	QUINTA GENERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	016777710000199897810-8	S01-0148029/07	466,72
17	20-05219242-1	SANNAZZARO MARIO EMILIO	011026822002680013771-3	S01-0352280/07	11.892,13
18	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	014031050163280306405-8	S01-0096158/07	16.099,41
19	27-10101747-3	TUCULET NAHILA	014033960163020182612-6	S01-0273468/07	36.635,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					241.098,05